

## DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis y en el Reglamento de «Viviendas de Protección Oficial» de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Orense (capital), con presupuesto total de cuarenta y dos millones trescientas sesenta y seis mil ochocientas sesenta y seis pesetas, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará la cantidad de treinta millones cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y dos pesetas en calidad de préstamo sin interés, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción, y del que se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de seiscientos un mil noventa y tres pesetas, a partir del año mil novecientos sesenta y dos, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de once millones sesenta y tres mil trescientas sesenta y dos pesetas, que será cargada a los Presupuestos Generales del Estado y detalles siguientes: Seis millones de pesetas con cargo al crédito figurado en el concepto cero seis-seiscientos once de la sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y cinco millones sesenta y tres mil trescientas sesenta y dos pesetas con cargo al de mil novecientos sesenta y tres, aplicándose en este último año la misma titulación que en el actual o la que recoja dicho concepto en ese ejercicio, siendo el valor asignado al solar de un millón doscientas cuarenta y ocho mil ochocientas cincuenta y dos pesetas.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 3378/1972, de 30 de noviembre, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de El Rebollar, perteneciente al municipio de Merindad de Sotoscueva (Burgos).*

Los cabezas de familia residentes en la demarcación de la Entidad Local Menor de El Rebollar, perteneciente al municipio de Merindad de Sotoscueva, de la provincia de Burgos, solicitaron la disolución de la misma, debido a haber quedado desdoblada, y sin posibilidad de que funcione su Junta Vecinal.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, con informes y acuerdos favorables de las autoridades locales, Ayuntamiento, Diputación Provincial y Gobierno Civil, y se ha evidenciado la necesidad de disolver la Entidad Local Menor por falta de base personal, y que concurren al efecto los motivos exigidos en el número uno del artículo veintiocho de la Ley citada, siendo consecuencia de ello que pase a la titularidad del Municipio el patrimonio que pertenezca a la Entidad.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de El Rebollar, perteneciente al municipio de Merindad de Sotoscueva (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 3379/1972, de 30 de noviembre, por el que se resuelve que no procede acordar la constitución en Entidad Local Menor del nuevo pueblo de Villafranco del Delta (Tarragona).*

Por Decreto del Ministerio de la Gobernación de doce de abril de mil novecientos cincuenta y siete, dictado en aplicación del de la Presidencia del Gobierno de veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, se acordó constituir en Entidad Local Menor el pueblo de Villafranco del Delta, construido por el Instituto Nacional de Colonización en los términos municipales de San Carlos de la Rápita y Amposta, de la provincia de Tarragona, quedando agregada la nueva Entidad al Municipio de San Carlos de la Rápita.

Interpuesto recurso contencioso-administrativo contra dicho Decreto por el Ayuntamiento de Amposta, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha catorce de junio de mil novecientos sesenta y nueve, dictó sentencia declarando la nulidad de lo actuado y del Decreto de referencia, debiendo sustanciarse el expediente desde el momento de su iniciación con arreglo a derecho. Acordado el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos, se llevó a efecto la disolución de la Entidad Local Menor de Villafranco del Delta, restituyendo a los Municipios afectados las fracciones de sus términos municipales que comprendía la demarcación territorial de la misma.

Nuevamente, por el Ministerio de Agricultura se propuso al de la Gobernación la constitución en Entidad Local Menor del poblado de Villafranco del Delta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis sobre el régimen para la constitución y funcionamiento de los pueblos construidos por el Instituto Nacional de Colonización como Entidades municipales, dependiendo del Municipio de Amposta.

Concedida audiencia a los Ayuntamientos de Amposta y de San Carlos de la Rápita, ambos acordaron oponerse a la propuesta de creación de la nueva Entidad Local Menor, poniéndose de relieve en el expediente que el poblado de Villafranco del Delta no ha cuajado plenamente como Entidad de población, ya que sus vecinos sólo lo habitan temporalmente, según lo exigen las faenas agrícolas, así como las dificultades de todo orden que supondría la constitución de la nueva Entidad en la forma propuesta.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se resuelve que no procede acordar la constitución en Entidad Local Menor del nuevo pueblo de Villafranco del Delta, en los términos municipales de San Carlos de la Rápita y de Amposta, de la provincia de Tarragona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 3380/1972, de 30 de noviembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Montefrío, de la provincia de Granada, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Montefrío, de la provincia de Granada, ha instruido expediente para rehabilitar el escudo de armas que, de un modo tradicional, viene utilizando como peculiar y propio del Municipio, con fin de recoger en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica los hechos más relevantes de su historia, y sirva, a su vez, como sello para autorizar los documentos oficiales. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y su Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Montefrío, de la provincia de Granada, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo sin cuartelar. En campo de oro, una torre o castillo, en su color, sobre una peña al natural, de cuyas almenas salen los bustos de los Reyes Católicos. A la diestra, una «F», de gules, y una pequeña torre, al natural. A la siniestra, una «Y», de

gules, y un león rampante, también de gules. Entado en punta, una granada (armas del Reino de Granada). Timbrado de corona real abierta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 3381/1972, de 30 de noviembre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por concurso, de un local y dos viviendas o solar en Las Rozas (Madrid) para instalación de los Servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo Autónomo.*

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y uno, concepto seiscientos doce.

Los servicios de Correos y Telecomunicación en Las Rozas (Madrid) se hallan instalados en locales que resultan insuficientes para el normal desenvolvimiento de los servicios en dicha localidad, lo que determina la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar los artículos dieciocho y treinta y cinco, primero, de la Ley de Contratos del Estado.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en Las Rozas (Madrid) para la instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y uno, concepto seiscientos doce.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 3382/1972, de 30 de noviembre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por concurso, de un local y dos viviendas o solar en Catarroja (Valencia) para instalación de los Servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo Autónomo.*

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y uno, concepto seiscientos doce.

Los servicios de Correos y Telecomunicación en Catarroja (Valencia) se hallan instalados en locales arrendados que resultan insuficientes para el normal desenvolvimiento de los servicios en dicha localidad, lo que determina la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar los artículos dieciocho y treinta y cinco, primero, de la Ley de Contratos del Estado.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en Catarroja (Valencia) para

la instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y uno, concepto seiscientos doce.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 3383/1972, de 30 de noviembre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por concurso, de un local y dos viviendas o solar en Marín (Pontevedra) para instalación de los Servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo Autónomo.*

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y uno, concepto seiscientos doce.

Los servicios de Correos y Telecomunicación en Marín (Pontevedra) se hallan instalados en locales arrendados que resultan insuficientes para el normal desenvolvimiento de los servicios en dicha localidad, lo que determina la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar los artículos dieciocho y treinta y cinco, primero, de la Ley de Contratos del Estado.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en Marín (Pontevedra) para la instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y uno, concepto seiscientos doce.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 3384/1972, de 30 de noviembre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por concurso, de un local y dos viviendas o solar en Monzón (Huesca) para instalación de los Servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo Autónomo.*

El artículo cuarenta y ocho, c), de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo sexto, artículo sesenta y uno, concepto seiscientos doce.

Los Servicios de Correos y Telecomunicación en Monzón (Huesca) se hallan instalados en locales arrendados que resultan insuficientes para el normal desenvolvimiento de los Servicios en dicha localidad, lo que determina la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar los artículos dieciocho y treinta y cinco, primero, de la Ley de Contratos del Estado.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas,